

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO**, el cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2166

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADO: HECTOR HUGO PEREZ CALDERON

RADICADO: 170014003005-2023-00511-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** identificado con NIT 901127873-8, en contra del señor **HECTOR HUGO PEREZ CALDERON**, identificado con C.C. **17.126.020**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, la parte demandante debe realizar las siguientes precisiones:

1. Revisadas las pretensiones de la demanda, no le queda claro al despacho porque se solicita la suma de \$ 29.432.469 como intereses de mora, cuando en las instrucciones para llenar el pagaré, en el numeral cuarto, se dice que la cuantía de los intereses, corresponderá a intereses de plazo y de mora.

Por ello, deberá la apoderada allegar la correspondiente liquidación de los intereses que pretende ejecutar.

1. En el acápite de las Notificaciones se informó el correo electrónico del demandado. No obstante, si bien se informó cómo obtuvo dicha dirección, no se allegó la evidencia correspondiente, según lo preceptúa el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 donde se dispuso **"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."** (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 118 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de agosto de 2023

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria